

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 05 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, el señor **JAVIER ANDRES CAMACHO VERGARA** identificado con C.C. 79.968.453, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **GMP INGENIEROS SAS** identificada bajo el NIT 900.060.742-8 representada legalmente por GUSTAVO ANTONIO MARINEZ PETRO identificado con CC 19.196.692 o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

- Deberá hacer un relato claro de los hechos de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar y enumerar, y ordenados cronológicamente, evitando hacer transcripción de normas, apreciaciones personales y/o fundamentos jurídicos que en estricto sentido no son hechos de la demanda y deben exponerse en otro capítulo o en otras etapas procesales como fundamentos de derecho y/ alegatos.
- Deberá manifestar el salario devengado, la forma y periodicidad del pago. Igualmente deberá manifestar que otros conceptos salariales percibía y los cuales se mencionan en la pretensión declarativa 3ª.
- Deberá manifestar si se encuentra afiliado el demandante al Sistema de seguridad Social Integral.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Deberá discriminar las pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras, en las declarativas deberá solicitar el reconocimiento de lo que pretende con la demanda y en las condenatorias de manera consecencial, los valores a los que asciende cada una de las pretensiones de la demanda. Deberá agregar incumplió depositar en la AFP el auxilio de cesantías correspondiente al año 2020, conforme lo prevé el artículo 99 numeral 3º de la Ley 50 de 1990.
- Respecto de la pretensión condenatoria 2ª tendiente a condenar al pago de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST deberá cuantificar la pretensión, desde la fecha de terminación de la relación laboral y hasta la fecha de presentación de la demanda.

FRENTE A LOS ANEXOS:

- Deberá allegar Certificados de existencia y representación de la demandada expedidos por la Cámara de Comercio, no superior a tres (03) meses, para efectos de verificar su vigencia y quien o quienes ostentan la calidad de representante legal, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada GMP INGENIEROS SAS en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos. Ya que se anexa a la demanda un pantallazo de un correo electrónico, pero no se evidencia que se halla enviado como archivos adjuntos la demanda y sus anexos.
- Igualmente deberá aportar los correos electrónicos de la parte demandante, demandada y del apoderado judicial, para efectos de dar cumplimiento al decreto 806 de 2020.

FRENTE A LA CUANTIA:

- Deberá determinar la cuantía del presente asunto, (sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda) para efectos de asignar la competencia dentro del presente asunto.

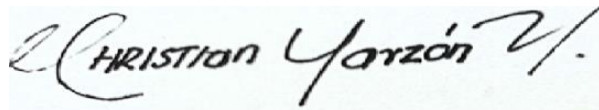
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA El Auto anterior fechado 06 DE OCTUBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 137 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 07 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
--